

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LVII	Managua, D. N., Lunes 16 de Febrero de 1953	Nº. 38
----------	---	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Lista de Jurados de Masaya	Pág. 329
Contraloría Especial de Cuentas Locales	329

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos	332
----------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	335
Títulos Supletorios	335
Patente de Invención	336
Venta de Patente	336
Terrenos Nacionales	336
Citación	336

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Lista de Jurados Propietarios de Masaya que fungirán en el Año de 1953

- 1 Arnoldo Chez N.
- 2 Francisco Jiménez E.
- 3 Arturo Brenes h. ✓
- 4 Leopoldo Díaz
- 5 Adolfo Hueck ✓
- 6 Andrés Urbina
- 7 Luis A. Granera
- 8 Raúl Lacayo M.
- 9 Sucie Elía Frech
- 10 José Esteban Flores
- 11 Gilberto Ortega
- 12 Miguel Cárdenas
- 13 Roger Abaúnza
- 14 Guillermo Bermúdez R.
- 15 Alfonso Vega B.
- 16 Eliseo Núñez
- 17 Leandro José y Flores ✓
- 18 Oscar Pérez Noguera
- 19 Emilio Mendoza
- 20 Desiderio Miranda
- 21 Francisco Bolaños
- 22 Medardo Castillo
- 23 Porfirio Corrales
- 24 Salvador Solórzano ✓
- 25 Antonio Blanco
- 26 Enrique Alemán Flores
- 27 Alberto Carranza
- 28 Horacio Silva
- 29 Francisco Bonilla B.
- 30 Lino Oquel

- 31 Francisco Marengo
- 32 Humberto Osorno
- 33 Reynaldo Tuckler S.
- 34 Firmato Maldonado
- 35 José María Reyes
- 36 Juan Ramón Zepeda
- 37 Bernardo Fuentes
- 38 Benjamín Caldera h.
- 39 César Vega Vergara
- 40 Fernando Vega V.

Lista de Jurados Suplentes

- 1 Gustavo Herrera
- 2 Antonio Balián
- 3 Santos Bermúdez
- 4 Antonio Alvarado V.
- 5 Francisco Navorio Suce
- 6 Juan Ortega
- 7 Adolfo Garay
- 8 José Alegría Vivas
- 9 Luis Sánchez Velásquez
- 10 Félix P. Thomas
- 11 Orlando Oppergheir
- 12 Alfonso Delgadillo Jiménez
- 13 Alfonso Montalván
- 14 Benito Ruiz Jiménez
- 15 Francisco León Massi
- 16 Venancio Calvo Díaz
- 17 Cristóbal Reyes
- 18 Nicolás Bolaños Gayer
- 19 Olinto Valle
- 20 Guillermo Tapia

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N. Las ocho de la mañana del día primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Examinada que fue por el señor Contador de Glosa don Armando Rodríguez O., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Francisco de Guajiniquilapa, Departamento de Chinandega, que el señor Secundino Cuadra, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta;

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 18, de este expediente, hubo un movimiento Doscientos Once Córdobas y Cincuenta y Ocho Centavos (C 211.58), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador de que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las diez de la mañana del día diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta, folio 46, y este funcionario en auto de las diez de las mañana del seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 51, la dió en traslado y dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para su tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Secundino Cuadra, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original, otorgado a su favor, folio 53, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 55, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su defendido señor Secundino Cuadra, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 55;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Secundino Cuadra, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con las rentas del Tesoro Municipal de San Francisco de Cuajiniquilapa, Departamento de Chinandega, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta, debiéndosele extender al señor Cuadra, copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial,—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal Cuentas. Managua, D. N., veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Belén, Departamento de Rivas, que el Sr. Antonio Carcache, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 7, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Setecientos Setenta y Siete Córdoba con Treinta y Cuatro Centavos (₡ 6,777.34), en los que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, señor Carlos Gómez h., la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por auto de las nueve de la mañana del veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, folio 14, y esta superioridad, ordenó que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, respectivo, según auto de las nueve y media de la mañana del mismo día y año, por lo que al reverso del mismo folio se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuentas; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 18, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Antonio Carcache, presentando como prueba su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, que razonado corre al folio 17, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N.º 473 del 13 de Septiembre de 1946, con valor de Un Mil Doscientos Setenta y Cinco Córdoba y Cincuenta y Ocho Centavos (₡ 1,725.58), que acusa tener como existencia de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, al folio 23; y

Considerando:

Que por quedar desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la

Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 24, pide llamar a autos para dictar sentencia de solvencia a favor del señor Carcache, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar traslado, con fecha veintidos de este mismo mes y año, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. No. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Antonio Carcache, de calidades indicadas, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Belén, Departamento de Rivas, por lo que hace al período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, segundo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución, al señor Carcache, para que le sirva de suficiente finiquito, quien al solicitarla en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, se exime de los timbres y papel sellado, por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Vescas R.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales, que el señor Trinidad Astorga, de generales ignoradas, llevó como Tesorero Municipal, durante el período del primero de Septiembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 2, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Novientos Treinta y Tres Córdobas y Treinta y Cuatro Centavos (₡ 933.34), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tu-

vo a su cargo señor Leónidas Ocón M., la dió en traslado al señor Contralor de Cuentas Locales, según auto que corre al folio 4, de las ocho y cincuenta minutos de la mañana del diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y este funcionario en providencia del último auto de las once de la mañana del veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, dispuso que el presente Juicio, pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se puso cúmplase de ley y se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintitres de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 8, el Sr. Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviera por personado en el presentes diligencias como apoderado del señor Trinidad Astorga, presentando copia del poder extendido a favor, que razonado corre al folio 7, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Trescientos Cincuenta Córdobas y Treinta y Siete Centavo (₡ 350.37), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Aprobación del Sr. Supervisor del 10% de Sanidad al folio 6; y

Considerando:

Que por quedar desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del veintitres de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 9, pide llamar a autos, y dictar sentencia a favor de su representado señor Astorga, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, en devolución de traslado, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso de del mismo folio;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Trinidad Astorga, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales, durante período del primero de Septiembre al

treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ésta se aprueba, quedando de consiguiente el señor Astorga, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente Juicio, primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al interesado, eximiéndose del impuesto del papel sellado y timbres de ley por Decreto Legislativo de doce de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en al «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas.—por —vale.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua D.N., Junio once de mil novecientos cincuenta y dos. Las once de la mañana.

Examinada que fué por el Contador Carlos Moncada V. la cuenta de la Administración de Rentas de Matagalpa llevada por el señor Francisco Fiallos Gil, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios ochenta y nueve y noventa, hubo un movimiento de ingresos y egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera que manejó de Setecientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Dos Córdoba y Veintiseis Centavos (C. 768,532.26), inclusive los saldos iniciales y finales, y

Considerando:

Que cuando estuvo concluida por el Contador don Carlos Moncada V., la glosa administrativa de esta cuenta, el Contador Francisco Pérez Cruz (q.e.p.d.) a quien le fueron encargados los trámites finales administrativos, pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de la glosa judicial y fallo; esta Superioridad proveyó ordenando que el suscrito verificara tal glosa hasta dictar sentencia, por lo cual fué puesto el «cúmplase» de ley en providencia de las ocho de la mañana del siete de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho del folio setenta y nueve y a continuación de las providencias precitadas del contador de glosa y Presidente del Despacho; en escrito de nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio noventa y uno del entonces Defensor de Oficio de Cuentadantes don Guillermo de la Rocha, pidió que se tuviera por personado como Apoderado de don Francisco Fiallos Gil en

el presente juicio; el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las nueve de la mañana del diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, mandó tomar razón en autos del poder que ostentó el peticionario como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando

Que el señor Apoderado al devolver su traslado en escrito del diez de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, en la parte referente a los reparos se expresó literalmente así: «La Glosa Administrativa de la cuenta en referencia estuvo a cargo de los señores Contadores don Carlos Moncada V. y don Francisco Pérez Cruz (q.e.p.d.), y se formularon a la misma 92 reparos, marcados con los Nos: 1 al 92, y uno a la Agencia Fiscal de San Isidro; todos los cuales, excepto los Nos. 54 y 70, a que me referiré adelante, han quedado completamente desvanecidos como sigue: durante la Glosa Administrativa, los Nos. 1 al 19, y durante la instancia judicial, a cargo de Ud., los Nos. 20 al 53, 55 al 69 y 71 al 92, lo mismo que el formulado a la Agencia de San Isidro; éste puede constatarse por los razonamientos puestos y firmados, al margen de cada reparo, por los señores Contadores que intervinieron en la glosa de dicha cuenta, en virtud de haberse presentado todos los comprobantes exigidos en algunos de ellos, los timbres fiscales reclamados en otros, las partidas correlativas, las de rectificaciones de errores cometidos, las Boletas Unicas de Entero en que consta el pago de los valores de impuestos o de multas dejados de cobrar, etc., etc., y de las explicaciones, con buena lógica, y demostraciones del suscito, a la vista de la comprobación de la cuenta, Estados de Ingresos, Libros de Contabilidad y de Registros, etc. *Reparos Nos. 54 y 70* - Estos reparos, que son los únicos pendientes en este juicio, no corresponden a mi mandante, y estan a cargo del señor Lino R. Medrano, empleado de la Administración de Rentas de Matagalpa encargado de la refrenda de las Patentes de Aguardiente por menor, quien podrá contestarlos y dar, si Ud. así lo desea, las explicaciones necesarias sobre el por qué no cobró las multas por falta de refrenda en tiempo de las Patentes de aguardiente al por menor a que se refieren los mismos. Para ello le pido, se implique a dicho señor Medrano, de conformidad con el Arto 30 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigor, en nombre de mi representado. Pero, el suscrito puede decir al respecto que el señor Medrano ha manifestado que fué por desconocimiento de las leyes respectivas, y que por tal motivo, el señor Medrano dice que pidió bonificación de los valores de estos reparos al Ministro de Hacienda,

quien accedió a su solicitud, ordenando se le bonificaran dichos valores, lo que fué hecho en Acuerdo de bonificación No. 35 de mayo de 1950, según el libro respectivo que en ese año llevó ese Ministerio; cosa que puede Ud. comprobar. Las trascripciones de ese acuerdo las traspapelaron en dicho Ministerio. Por tanto, creo que con ésto quedan legalmente desvanecidos estos reparos». Finalmente pidió que se dictara sentencia declarando la solvencia de su defendido. El señor Fiscal General de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado del dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, dijo: «Siempre que está hecho el acuerdo de bonificación puede Ud. citar para sentencia pero si éste acuerdo no está hecho, el Administrador de Rentas es responsable al reparo». En cuanto a lo dicho por el apoderado respecto a los reparos desvanecidos, el suscrito deja constancia de ser cierto que los reparos del uno al diez y nueve fueron desvanecidos en la instancia administrativa y el resto por el suscrito, todo de conformidad con las razones puestas en cada glosa apoyadas en las contestaciones documentadas anexas al expediente excepto las números cincuenta y cuatro y setenta que corresponden al empleado Lino R. Medrano, legalmente implicado en otros juicios de la misma oficina, que posteriormente le fueron bonificadas sus responsabilidades, incluyendo las de los mencionados reparos de este expediente con valor de Seiscientos Setenta y Dos Córdobas; el acuerdo es número treinta y nueve de veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos y corre al folio 132 del juicio de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete de la misma oficina. Se llamó autos en providencia de las doce meridianas del seis de este mes; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador. Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta rendida como Administrador de Rentas de Matagalpa don Francisco Fiallos Oil, por el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete, quedando de consiguiente él y su fiador libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo referente a este juicio, cuarto de su actuación; líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo solicitarla por escrito a la Secretaría del Despacho acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta y archívese.—Fco. Baca P.—J. Zelaya O., Srio.

Es conforme.—Managua, D.N., 15/7/52. J. Zelaya O., Srio.

Tribunal de Cuentas en Consejo.—Managua, D. N., siete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Las diez de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta del Centro Destilatorio «Desarrollo Industrial Nicaragüense», llevada por el señor Horacio Domínguez, mayor de edad, casado, Oficinista y de este domicilio, en esta capital, y en su carácter de Jefe de dicho Centro Destilatorio, del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta

I
Según Carta-Cuenta agregada a folios 5 y 6 de este expediente, durante el período indicado hubo un movimiento total de Salidas, en el Almacén de dicho Centro Destilatorio, de Sesenta y Dos Mil Litros de Aguardiente, (62.000 litros) grado de ley y una existencia inicial de* Trescientos Veinte y Un Mil Dieciocho litros (321.018 litros) quedando como final Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Dieciocho litros, ambas de aguardiente de ley.

II

Que el examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el Contador don Adolfo Salgado E., quien hizo constar, en pliego al folio 2, que habiendo examinado la cuenta antes aludida, no encontró ninguna Observación que hacerle, por lo cual dictó auto a las diez de la mañana del veinte y dos de Abril del corriente año, pasando las diligencias al señor Jefe de la Sala de Examen para los efectos del Arto. 123 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas; quien el veinte y tres de ese mismo mes, frente del folio 2, mandó pasarlas al Contador Miguel A. Castañeda para que procediera a la revisión correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el citado Arto. 123 de la misma Ley Reglamentaria, que establece esta revisión, en los casos en que no hubiere reparos que formular a una cuenta, por encontrarla correcta el Glosador designado. Con fecha veinte y seis de dicho mes de Abril, el expresado Contador M. A. Castañeda certificó que, cumpliendo con lo ordenado por el señor Jefe de la Sala de Examen, había procedido a revisar la cuenta a que se ha hecho referencia, de acuerdo con el Arto. 123 indicado, habiéndola encontrado correcta; por cuya razón, el señor Jefe de la Sala de Examen don César Cuadra trasladó los autos, el mencionado veinte y seis de Abril, nuevamente al Contador señor A. Salgado E., para que finalizara la

Glosa Administrativa; en cuya virtud, éste proveyó a las diez media de la mañana de ese mismo día, dando por terminada la Glosa Administrativa y pasando el expediente formado a la Presidencia de este Tribunal para los fines de ley.

III

En providencia de las once de la mañana del veinte y seis de Abril del año en curso, reverso del folio 2, el señor Presidente de este Tribunal dispuso que el expediente formado pasara a conocimiento del señor Tramitador Judicial don Guillermo de la Rocha M. para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia, en cuyo cumplimiento proveyó de conformidad el mencionado Tramitador Judicial a las nueve de la mañana del dos de Mayo próximo pasado, frente del folio 3, poniendo el Cúmplase de ley, abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta y emplazando al cuentadante señor Horacio Domínguez para que se apersonara en este juicio dentro del término de seis días. Hecha la notificación correspondiente a las nueve y media de la mañana diez de Mayo indicado, el mencionado Cuentadante presentó su escrito de fecha trece de dicho mes, a las diez y media de la mañana del día catorce, frente del folio 7, pidiendo se le tuviera por personado en este juicio, en su carácter de Jefe del Centro Destilatorio «Desarrollo Industrial Nicaragüense». El Contador Tramitador don Guillermo de la Rocha M, lo tuvo por personado en su propio nombre, según se ve en providencia de las once de la mañana del propio día de la presentación de ese escrito, reverso del folio 7, mandando correr los traslados de ley, por su orden, al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda.

IV

Al devolver su traslado, es escrito de fecha quince de Mayo próximo pasado, reverso del folio 7, el cuentadante señor Horacio Domínguez expresó que no habiendo ningún reparo que contestar y no teniendo nada que alegar, rogaba dictar sentencia conforme a la ley. El señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictamen con fecha diecinueve del mismo mes de Mayo, frente del folio 8, dijo que podía dictarse sentencia por no haber habido reparos.

Considerando:

I

Que habiéndose llenado los requisitos que la ley señala para los caso en que, como el presente, el Glosador no encontró reparos que hacer, por estar completamente correcta la cuenta presentada a examen a este Tribunal por el cuentadante señor Horacio Domínguez, según lo hizo constar el Contador Adolfo Salgado E., que la examinó y lo Certificó el Contador designado para hacer la revisión señor M. A. Castañeda, como se

deja expuesto en el Resulta II, siendo por tanto, cierto lo que expresan las partes de que no hubo ningún reparo a dicha cuenta, lo que se ha consignado en el Resulta IV; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del mencionado señor Domínguez, en el presente juicio, haciendo mérito de la actuación de los referidos señores contadores Salgado E. y Castañeda, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho cuentadante con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el expresado cuentadante, como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor representante del Fisco, al dictamar en tal carácter, dijo que podía dictarse sentencia por no haber habido ningún reparo, como se hizo constar en el Resulta IV; y que, habiéndose llamado autos en providencia dictada por el Tramitador Judicial designado, contador don Guillermo de la Rocha, que suscribe también esta sentencia, a las ocho de la mañana del tres de Junio corriente, reverso del folio 8, debidamente notificada a las partes el día seis de este mismo mes de Junio, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en los artículos 123 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. Ed. Of. eu vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, los suscritos miembros del Tribunal en Consejo, y el Contador, Tramitador Judicial don Guillermo de la Rocha M., quien hizo la glosa judicial de esta cuenta, en nombre de la República de Nicaragua,

Dijeron:

Que la cuenta rendida por el señor Horacio Domínguez, de calidades indicadas, en el carácter de Jefe del Centro Destilatorio «Desarrollo Industrial Nicaragüense», ubicado en esta Capital, por el Semestre Fiscal del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente, el mencionado cuentadante señor Domínguez, y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, noveno de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, y archívese.—Emi-

lio Pereira.—César Cuadra.—Carlos Traffa.
—Fco. Baca P.—Guillermo de la Rocha.—
J. Zelaya O., Srío.
Es conforme.—Managua, D.N., 28/7/52.—
J. Zelaya O., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 3849

Once de la mañana veinte corriente, local «Café-sito Blanco», sita barrio «Los Angeles» esta ciudad, siguientes bienes: Un billar para jugar «Pool», madera de caoba, color vino con franjas color marfil, mide 2 metros 45 centímetros de largo por un metro 35 centímetros de ancho, y 84 centímetros de alto, con pizarra de madera, construcción nacional, forro paño verde, correspondientes bandas de hule, y 16 bolas material sintético, una taqueta madera con 20 tacos; un billar para jugar pool, 16 bolas, 12 tacos y una taquera; un automóvil marca Nash, modelo 1947, color plomo, cinco asientos; motor seis cilindros No. K-130554, regular estado.

Ejecución: Leticia y Zoraida Mairena vs. Suc. Carlos Soto Araica.

Dado Juzgado 1º de lo Civil del Distrito.—Managua, diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Las diez y cuarto de la mañana.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srío. 342 3 3

No 3862

Diez mañana diez y nueve Febrero corriente local Juzgado venderáse al martillo, escritorio madera de roble, color natural, de ocho gavetas estilo corriente, buen estado.

Oyense posturas.

Ejecución: Rosalfo Hurtado y otros contra don Arturo Arana Lugo.

Dado Juzgado del Trabajo. Managua, doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—lineado—diez y—vale.—Gustavo Sevilla h., Srío. 352 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

No 3617

Emilio Gonzalez, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, terreno propio, un cuarto manzana, limitada: oriente y norte, Emilio Gonzalez; poniente, Mercedes Cerda; y sur, Clara López. Valor: Cien Córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, catorce Enero mil novecientos cincuenta y tres.—Roberto Vásquez.—S. Campos y U., Srío. 122 3 3

No. 3618

Agela Mercado Velásquez, solicita título supletorio, dos fincas rústicas esta jurisdicción, terreno propio; la primera, dos manzanas y un cuarto, limitada: oriente y norte, Gregoria Mercado; poniente, Emilio Outierrez; y sur, Ubaldo Hernandez; y la segunda, de un mil novecientos sesenta varas cuadradas, limitada: oriente, Juan López; poniente, Anselmo Moncada; norte, Aquilino Mercado y Atanasia Hernández; y sur, Eugenio Ruiz.

Valor doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, catorce Enero, mil novecientos cincuenta y tres.—Roberto Vásquez.—S. Campos y U., Srío. 121 3 3

No 3608

Jorge Viterbo Segura, solicita título supletorio finca rústica manzana tres cuartos, situada comarca Veracruz, jurisdicción Distrito, siguientes linderos:

norte, María Mercado; sur, Pedro Chávez; oriente, Evsebio Segura; y poniente, Macario Campos.

Quien pretenda derechos opóngase término legal Juzgado Civil Distrito. Granada, diez y seis de Enero mil novecientos cincuenta y tres.—Guillermo J. Morales, Srío. 118 3 3

No 3609

Fernando Oviedo y Paulina Miranda, solicita título supletorio predio urbano situado en el barrio de La Palma, de esta ciudad y con los linderos siguientes: norte, formando un tahurete, con solares de Tiburcio Celis y Antonio Ríos, mide cincuenta y nueve varas y media, una parte, y el tahurete, veinte y seis varas y media; sur, solar y casa de Eduardo Reyes, mide ochenta y seis varas y media; oriente, solar de Mariano Alvarez, mide treinta y cinco varas; y poniente, calle enmedio, con solar de Hernán Lagos, mide treinta y dos varas. Lo hubieron por compra que hicieron a Carmela Garméndez y lo estiman en doscientos córdobas.

Oyense oposición término legal.

Juzgado Local. El Viejo, Enero quince de mil novecientos cincuenta y tres.—Rig. Canales.—O. González M., Srío. 119 3 3

No 3655

Agustín Torres, solicita título supletorio terreno que mide treinta varas largo, y diez ancho, esta ciudad, bajo estos linderos: oriente, Francisco Silva; poniente, Isabel Chamorro; norte, Matilde Ayala; y sur, Arroyo.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local Civil. Granada, diez y siete Enero mil novecientos cincuenta y tres.—Octaviano Bravo, Srío. 154 3 3

No 3651

Paulina Miranda, pide título supletorio, casa, solar, El Viejo, lindante: oriente, Eduardo Reyes; norte, Paulina Miranda; poniente, Fernando Oviedo sur, Francisco Martínez. Solar mide: oriente, treinta y una varas; poniente, treinta y tres; norte, sesenta; sur, cuarentiuna.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Chinandega, Enero diecisiete mil novecientos cincuenta y tres.—Carlos A. López, Srío. 150 3 3

No 3652

Secundino Saavedra, pide título supletorio, finca terreno propio, finca rústica terreno propio, como veinte manzanas, El Viejo, sitio Santo Tomás. Linderos especiales: oriente, norte, poniente, sitio Santo Tomás; sur, Luis Felipe y Aquileo Venerio.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Chinandega Enero veintiuno, mil novecientos cincuenta y tres.—Carlos A. López, Srío. 151 3 3

No 3653

Manuel Plazaola Juarez, pide título supletorio, huerta terreno propio, como once manzanas, El Viejo. Linderos: norte, Eliseo Tercero, Dionisio Balmaceda; oriente, Virginia Candia; sur; Manuel Espinoza; poniente, Aquileo Venerio.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Chinandega, Enero veintiuno mil novecientos cincuenta y tres.—Carlos A. López, Srío. 152 3 3

No 3654

Crecencio Arbizú, solicita título supletorio, lote terreno propio, sitio Fuche, Tolapa, lindante: oriente, sitios San Pedro y Sinacapita; poniente, Tolapa y Santa Isabel; norte, Animas; sur, Dormilón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno Enero, mil novecientos cincuenta y tres.—J. R. Saborío E., Srío. 153 3 3

Nº 3656

María Flores Alvarado, solicita título supletorio finca rústica La Perla, terreno propio, de doscientas cincuenta y siete hectáreas y fracción, situada comarca Amores del Sol, jurisdicción La Libertad, lindando: norte, posesión de Aniceto Taleno; sur, José Calero; oriente, finca Santos Rodríguez y Calixto Marengo; y poniente, posesión Santos Taleno.

Cítase opositores.

Dado Juzgado del Distrito. Juigalpa, diecinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—M. Manuel Castrillo Gamez.—H. Figueroa h., Srío.

Es conforme.—H. Figueroa h., Srío.

156 3 3

Nº 3797

María Gil Sequeira, solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción Tola ciento cuarenticuatro manzanas, limitado: oriente, Benito Espinoza y Wilfredo Miranda; poniente, Josefina Sequeira; norte, Benito y Napoleón Espinoza; sur, Wilfredo Miranda.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, tres Febrero mil novecientos cincuenta y tres.—Moisés S. Cole, Srío.

292 3 1

Nº 3813

Señor Inés Escobar, solicita título supletorio casa y solar situados cantón oriental Nandaimé barrio Calvario. Linderos, solar que comprende casa: oriente, calle en medio, propiedad Antonio Cantillano; poniente, testamentaria Josefa Ugarte; norte, propiedad Marcelino Domínguez; sur, propiedad María Santos Morales.

Cítanse personas que pretenden algún derecho.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cinco Febrero mil novecientos cincuentitres.—Francisco J. Castillo G., Srío.

317 3 1

PATENTE DE INVENCION

Nº 3667

Carlos Grossman Sociedad Anónima, de México D. F., mediante apoderado doctor Jorge Armijo, solicita Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Mejoras en Frascos».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintitres de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

165 3 3

VENTA DE PATENTES

Nº 3844

Benjamín Liebowitz, ciudadano americano domiciliado en 350 Fifth Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su invento consistente en: «Un método y aparato para la fabricación de cuellos y artículos de vestir», patentados en esta República bajo No. 450, con fecha 30 de Mayo de mil novecientos cincuenta, derechos que no se han abandonado, así como los aparatos elaborados por medio de la misma.

Managua, doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Samuel Gurdíán, Apoderado.

353 1

Nº 3834

Benjamín Liebowitz; ciudadano americano domiciliado en 350 Fifth Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su invento consistente en: «Medios de prevenir encorvaduras en prendas de vestir» patentados en esta República bajo No. 493, con fecha dieciséis de Julio de mil nove-

cientos cincuenta y dos, derechos que no han abandonado, así como los aparatos elaborados por medio de la misma.

Managua, doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Samuel Gurdíán, Apoderado.

354 1

Nº 3857

Imperial Chemical Industries Limited, de Millbank, Londres, Inglaterra, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención Nº 462 del 1º de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, sobre «Estabilización de los Suelos», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Caldera & Compañía Limitada.

355 1

Nº 3856

Imperial Chemical Industries Limited, de Millbank, Londres, Inglaterra, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención Nº 430 del 5 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre «Mejoras en o con relación a compuestos vaporizadores y diseminadores para combatir pestes», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Caldera & Compañía Limitada.

356 1

TERRENOS NACIONALES

Nº 3367

Trinidad Pérez, nicaragüense, solicita arriendo lote terreno nacional, cincuenta manzanas extensión, cuatro leguas poniente esta ciudad, lindante: oriente, Cerro del Infierno, de Francisco Juárez; poniente, salinas del Dr. Alonso Porras; norte, Cerro Montoso, de Francisco Juárez; y sur, Estero La Barra, y manglares.

Oyense oposiciones término legal.

Dado en Jefatura Política Departamental. León, siete Enero mil novecientos cincuenta y tres.—J. Venancio Berríos.—José M. Vargas Paz, Srío.

64 3 3

Nº 3552

Alberto Jirón Fernández y Coronado Jirón Amador, solicita adjudicación título oneroso, terreno nacional, propio agricultura, cincuenta hectáreas, jurisdicción La Libertad, comarca Carquita, punto La Esperanza, limitado: oriente, posesión Ignacio Benites; poniente, testamentaria Pablo Rivas; norte, posesión Santiago Rivas; y sur, derechos Félix García.

Quien pretenda oponerse, preséntese dentro treinta días.

Subdelegación Hacienda. Juigalpa, seis de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Arturo Tablada Solís.—N. Borge, Srío.

Es conforme.—Juigalpa, siete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—N. Borge, Srío.

50 3 3

CITACION

Nº 3842

Cítase a los parientes de las menores Sótera Escalática y Petrona Etelvina Canales Rojas, para que dentro de ocho días, comparezcan a este Despacho a hacerse cargo de la Guarda de dichas menores, bajo apercibimientos legales, en caso de contravención.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, tres Febrero mil novecientos cincuenta y tres.—Carlos A. López, Srío.

348 3 3